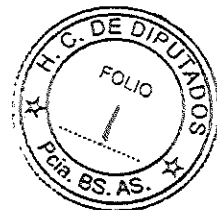




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 231 / 21 - 22



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I

Objeto, definición, ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene como objeto promover la economía circular e incorporar al ordenamiento jurídico provincial los principios que la inspiran, con la finalidad de favorecer el crecimiento económico y la creación de empleo en el marco de un desarrollo sostenible, desacoplado del consumo de recursos no renovables.

ARTÍCULO 2°: A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) Economía Circular: al modelo económico que se incluye en el marco del desarrollo sostenible y que optimiza el uso de los recursos naturales; cierra los ciclos de agua, energía y materia; minimiza los impactos ambientales, y fomenta la eficacia al conseguir que los productos y recursos mantengan su utilidad y valor el mayor tiempo posible; con el fin de cambiar los mecanismos de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, reduciendo el consumo de materias primas, energía y recursos, evitando emisiones y pérdidas materiales.
- b) Ciclo de Vida: a las etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema del producto o servicio, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Análisis del ciclo de vida (ACV): la recopilación y evaluación de las entradas, salidas y los impactos ambientales potenciales de un sistema del producto o servicio a través de su ciclo de vida.

ARTÍCULO 3°: El ámbito de aplicación de esta Ley abarca todas las fases del ciclo de vida de un bien, producto o servicio, e incide en los sectores relacionados con el agua, energía, industria, economía, comercio, consumo, educación, suelo y ordenación del territorio, dentro de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°: Se consideran actores implicados de la economía circular el Estado provincial y municipal, las empresas, y a los consumidores y usuarios de bienes, productos y servicios, tanto a nivel individual como a través de sus organizaciones. La Autoridad de Aplicación deberá crear espacios formales de interacción con los actores implicados, para garantizar su participación efectiva y la coordinación de políticas públicas en el ámbito de la economía circular.

CAPÍTULO II

Principios, objetivos, criterios de gestión

ARTÍCULO 5°: El desarrollo de la economía circular, que tiene como principio general preservar el conjunto de los recursos de la tierra, extrayendo menos materias primas y energía y usando los recursos de manera más eficiente, se basa en los siguientes principios específicos:

1. Optimizar el uso de los recursos mediante la eco-concepción, que considera los impactos medioambientales a lo largo del ciclo de vida de un producto, de un bien o de un servicio.
2. Preservar y mejorar el estado de los recursos naturales, mediante la desmaterialización de la economía y valorando la máxima eficiencia global en la toma de decisiones.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



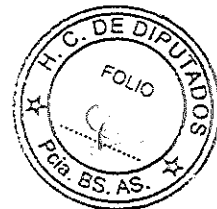
3 .Fomentar la eficacia en el sistema social y económico tomando en consideración y revelando las externalidades que se generan en el conjunto de actuaciones humanas.

ARTÍCULO 6°: La presente Ley persigue los siguientes objetivos, propios de la Economía Circular:

1. Promover un desarrollo económico sostenible.
2. Fomentar la transición hacia una economía hipocarbónica vinculada con el desarrollo sostenible, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático y la transición energética, mediante la reducción del consumo de recursos y materias primas.
3. Reducir la generación de residuos y su carga contaminante, fomentando la prevención en origen, procurando de desmaterializar la economía y desvincular el crecimiento económico del consumo de recursos.
4. Promover la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias, y desincentivar la generación de residuos que no puedan ser valorizables o integrados en el ciclo productivo.
5. Reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos en la cadena de producción y consumo promoviendo prácticas eficientes y de consumo responsable.
6. Favorecer la convergencia hacia el "mínimo vertido", disminuyendo progresivamente la cantidad de residuos que se generan y se dirigen a mecanismos de eliminación o vertido.
7. Minimizar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, por medio de una gestión eficiente y sostenible de los recursos.
8. Favorecer el cálculo de los servicios ecosistémicos, que se ven envueltos en cada proceso productivo evitando la degradación o pérdida de los mismos.
9. Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en los ámbitos de la economía circular, sobre todo en aquellos sectores prioritarios de la economía bonaerense.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



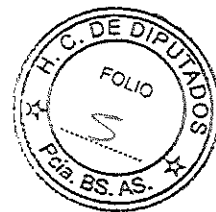
10. Promover la información, la participación y la concientización, fomentando una cultura de corresponsabilidad ambiental en el comportamiento diario de los consumidores, usuarios y de las administraciones.
11. Mejorar la calidad, transparencia y la accesibilidad de la información de las personas.
12. Aumentar la durabilidad de los productos, haciendo que su uso se mantenga durante el mayor tiempo posible, mediante la reutilización de los bienes o ciertas partes de los mismos, la reparación, dando una segunda vida a los productos y bienes deteriorados y la refabricación, cuando no sea posible utilizar el producto en su uso original.
13. Fomentar la valorización de los residuos, mediante el reciclaje, aprovechando los materiales que se encuentran en los mismos o aprovechando energéticamente los que no se puedan reciclar, cumpliendo la jerarquía en la gestión de residuos.
14. Optimizar el modo de organización industrial mediante una gestión eficaz de los stocks y de los flujos de materiales, energía y servicios.
15. Incentivar el cálculo de la huella de carbono, la huella hídrica y la huella ecológica en todas las actividades económicas.

ARTÍCULO 7°: Los postulados de la economía circular se desarrollarán conforme a las siguientes criterios de gestión:

1. Regenerar y restaurar. Usar materiales y energías renovables. Restaurar la salud de los ecosistemas. Retornar los recursos biológicos a los ecosistemas.
2. Compartir e incrementar. Fomentar el uso cooperativo y compartido de servicios. Fomentar la reutilización de los bienes. Prolongar la vida útil de los bienes de consumo y de las infraestructuras.
3. Optimizar. Incrementar la eficiencia de los productos y servicios. Reducir el consumo de materias primas y recursos, reduciendo la generación de residuos en las cadenas de producción. Calcular los costos de los procesos y servicios en periodos de tiempo largos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



4. Reciclar, reparar e incorporar. Fomentar la recuperación y reutilización del conjunto de los residuos. Reciclar los materiales y los recursos. Reparar aquellos bienes que sean susceptibles de ser reincorporados al mercado. Incorporar al sistema productos y recursos mediante la transformación de los residuos.
5. Virtualizar. Apostar por los medios interactivos que no requieren materiales físicos para su reproducción. Fomentar la virtualización de documentos y trámites. Fomentar la actividad virtual frente a la presencial.
6. Cambiar. Reemplazar tecnologías y servicios antiguos por otros más eficientes. Aplicar nuevas tecnologías. Apostar por nuevos productos y servicios más eficientes.
7. Calcular los servicios ecosistémicos. Desarrollar métodos de cálculo del valor de los recursos, sobre todo aquellos que suelen ser menos considerados en la economía como los servicios ecosistémicos, es decir el valor no tangible de la biodiversidad.
8. Concienciar a personas consumidoras, productores y administraciones locales de la importancia de las líneas anteriores fomentando cambios de comportamiento y mentalidad a favor de una economía más circular.

CAPÍTULO III

Estrategia Provincial para la Economía Circular

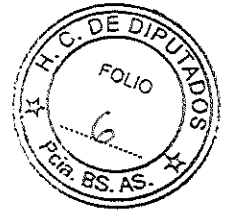
ARTÍCULO 8°. La Autoridad de Aplicación elaborará la Estrategia Provincial para la Economía Circular (en adelante, la Estrategia), que deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

La Estrategia abarcará las áreas relacionadas con la gestión eficiente de los recursos, la producción, el consumo, los residuos y la innovación, en función de las realidades locales y regionales.

La Estrategia deberá contemplar mecanismos de aplicación para conseguir los objetivos que se establecen en la presente Ley, así como medidas transversales específicas relacionadas con la administración y el buen gobierno. Especialmente, con el fomento de la contratación pública circular, los recursos naturales (hídricos, suelo y



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



biodiversidad), la investigación, el desarrollo y la innovación y la concientización, formación y divulgación (educación para la sostenibilidad, consumo responsable y empleo verde) y medidas sectoriales específicas, relacionadas con la sostenibilidad local, la gestión de residuos, el sector agroalimentario, silvícola, energético, industrial y turístico.

Asimismo, la Estrategia deberá establecer mecanismos de planificación y actuaciones definiendo el calendario de acciones previstas y los recursos necesarios y, adicionalmente, mecanismos de medición y evaluación mediante indicadores que desarrollen un seguimiento anual de las actuaciones que se implementen.

A tal efecto, la Estrategia deberá usar un conjunto de indicadores específicos para cada fase, que permitan realizar un seguimiento de su implantación y desarrollo, y fijar objetivos a alcanzar por instalación, producto, sector o grupo social. Estos indicadores estarán relacionados con las diferentes temáticas implicadas como son agua, suelo, calidad del aire, biodiversidad, energía, producción, consumo, gestión de residuos, investigación e innovación y desarrollo socioeconómico.

La elaboración de la Estrategia deberá contar con la participación ciudadana según lo establece la Ley 11723, y de los actores directamente implicados en la economía circular, en la forma y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

La aprobación de la Estrategia requerirá la pertinente Evaluación de Impacto Ambiental previa.

En la medida en que la Estrategia suponga cambios en la legislación vigente, deberán especificarse los mismos.

CAPÍTULO IV

Régimen de Promoción

ARTÍCULO 9°: A los sujetos que fijen domicilio social principal o establecimiento permanente en territorio de la Provincia de Buenos Aires y que desarrollen actividades de economía circular, será aplicable el régimen tributario general con las



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 231

/21 - 22



modificaciones que se establecen en el presente capítulo. Los beneficiarios que adhieran al presente régimen deberán estar en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

A los fines del presente régimen de promoción, se entiende por actividad de economía circular a la que aplica un análisis y gestión integral del ciclo de vida de los recursos naturales que constituyen su materia prima, conforme los criterios de gestión de la economía circular del Capítulo I de la presente.

El análisis y gestión integral del ciclo de vida aplicado deberá ser factible en el lugar de radicación de la actividad de que se trate.

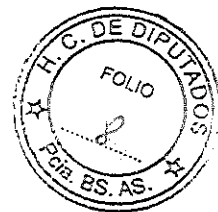
La Autoridad de Aplicación determinará la forma de acreditación de los requisitos para el ingreso del presente régimen de promoción. La acreditación del desarrollo de la actividad de economía circular, deberá incluir la certificación en normas de calidad de gestión ambiental internacionalmente reconocidas.

ARTÍCULO 10°: Los sujetos que adhieran a este régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir del momento de su entrada en vigencia, conforme se dispone en el Capítulo V. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos provinciales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. La estabilidad fiscal, significa que los sujetos que desarrollen las actividades alcanzadas no podrán ver incrementada su carga tributaria total provincial al momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.

ARTÍCULO 11°: Los beneficiarios del régimen de la presente ley que desempeñen actividades de economía circular en la provincia total o parcialmente y/o que realicen exportaciones de sus productos o servicios, tendrán derecho a generar un bono de crédito fiscal intransferible equivalente al 20% (veinte por ciento) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



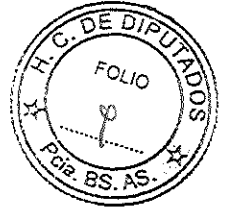
leyes 19.032 (INSSJyP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones). Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos provinciales que tengan origen en el desarrollo las actividades de economía circular, en particular el impuesto de sellos, Impuesto inmobiliario rural y urbano u otros impuestos provinciales creados o a crearse y sus anticipos, en caso de proceder, excluido el impuesto a los ingresos brutos. El bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado.

ARTÍCULO 12º: Los sujetos que adhieran a los beneficios establecidos en la presente ley, que además de la actividad de economía circular como actividad principal desarrollen otras de distinta naturaleza, llevarán su contabilidad de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de la actividad promovida del resto de las desarrolladas. La imputación de gastos compartidos con actividades ajenas a las promovidas se atribuirán contablemente respetando criterios objetivos de reparto, como cantidad de personal empleado, monto de salarios pagados, espacio físico asignado u otros, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. Serán declarados y presentados anualmente a la autoridad de aplicación en la forma y tiempo que ésta establezca los porcentuales de apropiación de gastos entre las actividades distintas y su justificativo.

ARTÍCULO 13º: No podrán acogerse al presente régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones: a) Los declarados en estado de quiebra, o quienes se encuentren concursados en proceso judicial, b) Los condenados con fundamento en las Leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones, según corresponda; como así también por la ley 10397 y sus modificatorias.- c) Los condenados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros. d) Las personas jurídicas, en las que, según



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos precedentes, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del tratamiento acordado en el mismo.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales


ARTÍCULO 14°: La Estrategia Provincial para la Economía Circular del Capítulo III será elaborada en el plazo máximo de dieciocho meses de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El régimen de promoción del Capítulo IV entrará en vigencia en el plazo de seis meses desde la aprobación de la Estrategia Provincial para la Economía Circular por parte del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 16°: Invítese a las a los municipios, al dictado de ordenanzas de promoción análogas a la presente ley en función de las realidades locales.

ARTÍCULO 17°: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, la que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 18°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dip. MARIA FERNANDA BEVILACQUA
Bloque Frente de Todos
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Mientras que bajo la economía lineal –que actualmente nos rige– los recursos naturales se transforman en productos y de allí a residuos, en la economía circular esos recursos son insumos de otros procesos.

En términos conceptuales, la economía circular es aquella en la cual se optimiza el valor de los productos, materiales y los recursos, reduciendo al mínimo la generación de residuos, logrando por ello ser una economía sostenible, hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos y competitiva.

A modo de ejemplo desde el punto de vista sectorial, si consideramos las producciones agropecuarias de la PBA, la unión de los actuales modelos agroproductivos a partir de los principios de la Economía circular permite plantear como modelo de desarrollo regional/local la producción de Bioenergías.

La noción de economía circular, si bien no es nueva, ha comenzado a estar en la agenda de gobierno recientemente. En nuestra provincia, en Octubre de 2016, se desarrolló el “Primer Encuentro provincial de Responsabilidad Empresaria y Reciclaje”, donde se trató la problemática de los residuos, en orden a sentar las bases para la consolidación de un modelo de economía circular¹.

En fecha más próxima, desde el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) se creó un espacio de consulta y asesoría que incluye al mencionado organismo, y a los distintos representantes de sectores como la industria, recicladores, tratadores de residuos y ONG's que trabajan en economía circular².

Ante la trascendencia de los objetivos de la economía circular para el actual modelo productivo, económico y de consumo, se requiere dejar de lado las iniciativas

¹ <http://wwwa.opds.gba.gov.ar/index.php/articulos/ver/1243>: “La provincia dio el primer paso hacia la economía circular”.

² http://www.opds.gba.gov.ar/noticias/opds_present%C3%B3E2%80%9Clado_verde%E2%80%9D_para_impulsar_la_econom%C3%ADa_circular



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



aisladas y espasmódicas, para dar lugar al impulso que sólo se obtiene de una norma con rango de ley con carácter transversal, de manera que estos puedan influir como principios rectores de toda la política económica y social de la provincia

Hasta ahora no existe a nivel provincial ni nacional una norma que asuma con carácter general e integral los principios, objetivos y criterios de gestión de la economía circular³. Las iniciativas normativas han estado centradas en políticas ambientales de la fase final del ciclo económico, concretamente en la gestión de residuos.

Este enfoque resulta actualmente insuficiente. Por ello, se trata de impulsar la adaptación a las nuevas realidades, donde las directrices de la lucha contra el cambio climático y el uso eficiente de los recursos serán ejes vertebradores de todas las políticas públicas y de los nuevos sectores económicos.

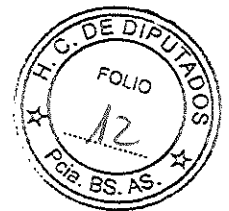
También se pretende fomentar el impulso de la competitividad y de la protección de las empresas contra la escasez de recursos, la creación de nuevos emprendimientos basados en la innovación, el ahorro, la eficiencia energética y el uso de energías renovables, favoreciendo la creación de puestos de trabajo, y facilitar por tanto la integración y cohesión social, en el marco de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 de las Naciones Unidas, a la que la Provincia se vinculó por intermedio del decreto 1028/2018 (BO. 20/09/2018).

A nivel ambiental, el impacto se traducirá en una reducción del consumo de materias primas, así como de los impactos asociados a su producción unido a una reducción de la generación de residuos e impactos negativos derivados, mitigando las externalidades negativas para el medio ambiente, el clima, la diversidad biológica y la salud humana.

³ En cambio, a nivel regional se ha presentado un proyecto de Ley en Uruguay, y a nivel europeo está en proceso de elaboración una norma en Castilla La Mancha, España, que hemos tomado como referencia.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



El objetivo principal es conseguir el máximo valor y uso de todos los recursos, productos y residuos, fomentando la gestión racional y sostenible de los recursos, promoviendo la reducción de la generación de residuos, su reciclaje, reutilización y valorización, el ahorro energético y reduciendo las emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero. Para ello, es imprescindible abarcar la totalidad del ciclo de vida, desde la producción hasta el consumo, pasando por la gestión de residuos y el mercado de materias primas secundarias.

También, es un factor clave el comportamiento de las personas consumidoras, dentro de la cual se debe fomentar un consumo consciente por las implicaciones que tienen las decisiones diarias.

Asimismo, una labor fundamental es la de la Administración a través de los mecanismos de gestión e intervención sobre los diversos ámbitos de sus competencias y el papel ejemplarizante que ejerce. Es decir, conseguir "cerrar el círculo", actuar sobre productos y servicios desde su concepción, empezando desde su propio diseño, el uso que se hace de los recursos, su transporte y comercialización o puesta en marcha, y fomentando el reciclado y reutilización al final del proceso. De esta manera, se generarán beneficios económicos y ambientales para el conjunto de la sociedad bonaerense.

El proceso hacia una economía circular debe abarcar cambios en los sistemas de producción-consumo que afectan al medio ambiente. Por tanto, este cambio afectará a los mecanismos de financiación, a las decisiones de las personas consumidoras, y debe disponer de mecanismos de intervención, a través de la política de gestión administrativa, tributaria, y las políticas de fomento de la innovación social y económica.

Por ello, el ámbito de aplicación de esta Ley abarca todas las fases del ciclo de vida de un bien, producto o servicio, ya que no sólo se refiere a la gestión y reciclaje de residuos, sino que implica la gestión racional de todos los recursos que son necesarios



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




para su producción y distribución. Entre estos destacan los recursos materiales y energéticos, el agua y el uso del suelo, tanto en el ámbito de la producción, distribución y consumo como en la gestión de residuos, en el mercado de materias primas secundarias y, asimismo, en los aspectos de innovación e inversión.

Para facilitar la transición hacia una economía en la que primen la reducción de insumos materiales, energéticos y emisiones, el aumento del reciclado y la valorización en la gestión de los residuos, reduciendo lo máximo posible el vertido, se proyecta un régimen de promoción de actividades de economía circular. Así, se incentiva la implantación y permanencia en nuestro territorio bonaerense, de actividades empresariales que estén concebidas con los criterios de gestión de la economía circular, en lo que hace a todo el ciclo de vida de los recursos utilizados.

Así, la norma proyectada pretende asegurar el goce y preservación de un ambiente sano, asegurar una gestión ambientalmente adecuada; preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; y garantizar el derecho a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales, conforme lo establece el art. 28 de la carta magna provincial.

Por ello, solicito a los Sres/as. Legisladores acompañen con su voto afirmativo la sanción del proyecto de ley adjunto.


Dip. MARIA FERNANDA BEVILACQUA
Bloque Frente de Todos
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires